



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00468-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Acreedor garantizado: BANCOLOMBIA S.A.

Deudor: GREISE LILIANA GARCES PARRA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y comoquiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía del vehículo de placas GIL427, individualizado en el libelo petitorio. Por secretaría líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N., SECCIÓN DE AUTOMOTORES, a fin de que ponga a disposición de éste Despacho.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la medida, la autoridad correspondiente podrá a disposición el vehículo de placa GIL427, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que este disponga a nivel nacional, los cuales se encuentran enunciados en el numeral 3 de la presente solicitud.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA